

## R-DCA-1099-2018

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las catorce horas cincuenta y siete minutos del trece de noviembre del dos mil dieciocho. -----

**Recurso de apelación** interpuesto por la empresa **TRANSPORTES MAPACHE SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del acto de adjudicación, de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2017LA-000011-MUGARABITO**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE GARABITO** para la *“Colocación de Pavimento y Obras de Drenaje Playa Azul, camino 6-11-088”*, adjudicado a favor de la empresa **CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA**, por un monto de **¢145.994.334,66** (ciento cuarenta y cinco millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y cuatro colones con sesenta y seis céntimos). -----

### RESULTANDO

**I.-** Que el veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, la empresa Transportes Mapache S.A. presentó ante este órgano contralor recurso de apelación, en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada No. 2017LA-000011-MUGARABITO. -----

**II.-** Que mediante auto de las nueve horas del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, esta División solicitó el expediente administrativo de la contratación recurrida, requerimiento que fue atendido por la Administración mediante oficio No. PM-183-2018-JAAO del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, agregado al expediente de apelación. -----

**III.-** Que mediante auto de las siete horas cincuenta y nueve minutos del siete de noviembre de dos mil dieciocho, esta División solicitó a la Municipalidad de Garabito remitir de manera certificada, la información referente a la notificación del acto final de la licitación abreviada No. 2017LA-000011-MUGARABITO; requerimiento que fue atendido por la Administración mediante oficio No. PM-190-2018-JAAO del nueve de noviembre del dos mil dieciocho, agregado al expediente de apelación. -----

**IV.-** Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

### CONSIDERANDO

**I.- Hechos probados.** Para la resolución del presente caso se ha tenido a la vista el expediente administrativo de la licitación abreviada No. 2017LA-000011-MUGARABITO, de manera que se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Municipalidad de

Garabito promovió la licitación abreviada No. 2017LA-000011-MUGARABITO para la colocación de carpeta asfáltica en la comunidad de Playa Azul, Segundo Distrito de Tárcoles, camino 6-11-088. (Folios 34 y 56 del tomo I del expediente administrativo del concurso). **2)** Que el diez de noviembre del dos mil diecisiete se efectuó la apertura de las ofertas, determinándose la presentación de las siguientes plicas: a) Constructora Blanco Zamora S.A., con un precio de ¢203.928.165,30; b) Pavicen Limitada, con un precio de ¢162.850.100,00; c) Constructora Meco S.A., con un precio de ¢155.099.644,39; d) Grupo Orosi S.A., con un precio de ¢145.994.333,36; y e) Transportes Mapache S.A., con un precio de ¢146.963.927,00. (Folios 1086 y 1087 del tomo III del expediente administrativo del concurso). **3)** Que en el oficio No. AL-679-2017-JM del treinta de noviembre del dos mil diecisiete, emitido por el Lic. José Martínez Meléndez, en su condición de Coordinador del Departamento Legal, se concluyó que la oferta presentada por la empresa Pavicen Limitada no se encuentra firmada, de manera que al ser un aspecto no subsanable, se recomendó descartar la plica; además, que la oferta presentada por la empresa Transportes Mapache S.A. no cumplía con varios requisitos legales, por lo que se recomendó no tomar en consideración esa oferta. (Folios 1097 al 1102 del tomo III del expediente administrativo del concurso). **4)** Que en oficio No. PM-N-292-2017 del ocho de diciembre del dos mil diecisiete, suscrito por la Licda. Ana Sofía Schmidt Quesada, en su condición de Proveedora Municipal, se determinó descartar las ofertas presentadas por las empresas Pavicen Limitada y Transportes Mapache S.A., según el análisis legal de las ofertas; por lo tanto se procedió a evaluar únicamente las ofertas presentadas por las empresas Constructora Blanco Zamora S.A., Constructora Meco S.A. y Grupo Orosi S.A., siendo esta última la recomendada para adjudicar (folios 1103 al 1106 del tomo III del expediente administrativo del concurso). **5)** Que el catorce de diciembre del dos mil diecisiete, en la sesión extraordinaria No. 44 del Concejo Municipal de Garabito, se acordó adjudicar la licitación abreviada No. 2017LA-000011-MUGARABITO, según lo recomendado por la Proveedora Municipal en el oficio No. PM N° 292-2017. (Folio 1107 del tomo III del expediente administrativo del concurso). **6)** Que en oficio No. PM-N°300-2017 del quince de diciembre del dos mil diecisiete, suscrito por la Licda. Ana Sofía Schmidt Quesada, en su condición de Proveedora Municipal, se informó a los oferentes que la licitación abreviada No. 2017LA-000011-MUGARABITO fue adjudicada a la empresa Grupo Orosi S.A. (folio 1108 del tomo III del expediente administrativo del concurso). **7)** Que el dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete se notificó vía correo electrónico del acto de adjudicación a las

siguientes direcciones electrónicas: [asfaltoscbz@racsa.co.cr](mailto:asfaltoscbz@racsa.co.cr), [info@construtorameco.com](mailto:info@construtorameco.com) y [dmora@orosicr.com](mailto:dmora@orosicr.com). (Folio 1109 del tomo III del expediente administrativo del concurso). **8)** Que el diecisiete de agosto del dos mil dieciocho la empresa Grupo Orosi S.A. le comunicó a la Municipalidad de Garabito que “(...) *el acto de adjudicación ha quedado insubsistente por el paso del tiempo. Además estaríamos incurriendo ambas partes en una contratación irregular, pues no hay garantía de cumplimiento que respalde la ejecución del negocio (...) estimamos que lo propio es que esta Proveduría proceda a declarar la insubsistencia de la adjudicación...*”. (Folio 1115 y 1116 del tomo III del expediente administrativo del concurso). **9)** Que el veinticuatro de setiembre del dos mil dieciocho, en oficio No. PM-150-2018 suscrito por el Mba. Juan Alonso Araya Ordoñez en su condición de Proveedor Municipal, le consultó a la empresa Constructora Meco S.A. informar si mantenía interés en continuar participando en la licitación abreviada No. 2017LA-000011-MUGARABITO, lo anterior en virtud de la imposibilidad de la empresa Grupo Orosi S.A. de ejecutar el contrato. (Folio 1117 del tomo III del expediente administrativo del concurso). **10)** Que el primero de octubre del dos mil dieciocho, en oficio No. GRL-296-2018, suscrito por el señor Alejandro Bolaños Salazar, representante legal de la empresa Constructora Meco S.A., le indicó a la Municipalidad de Garabito que estaban anuentes a mantener y ampliar el plazo de vigencia de la oferta por noventa días naturales. (Folio 1119 del tomo III del expediente administrativo del concurso). **11)** Que el tres de octubre del dos mil dieciocho, en la resolución y recomendación de adjudicación No. RS-46-2018 suscrita por el señor Juan Alonso Araya Ordoñez, en su condición de Proveedor Municipal, se recomendó readjudicar la licitación abreviada No. 2017LA-000011-MUGARABITO, a la empresa Constructora Meco S.A. (folio 1122 del tomo III del expediente administrativo del concurso). **12)** Que el tres de octubre del dos mil dieciocho, en la sesión ordinaria No. 127 del Concejo Municipal de Garabito, se acogió la resolución No. RS-46-2018 de la Proveduría Municipal, y se acordó readjudicar la licitación abreviada No. 2017LA-000011-MUGARABITO a la empresa Constructora Meco S.A. (folio 1130 del tomo III del expediente administrativo del concurso). **13)** Que en oficio No. PM-174-2018-JAAO del veintidós de octubre del dos mil dieciocho, suscrito por el Mba. Juan Alonso Araya Ordoñez, en su condición de Proveedor Municipal, se informó a los oferentes que la licitación abreviada No. 2017LA-000011-MUGARABITO el acuerdo de readjudicación tomado por el Concejo Municipal (folio 1132 del tomo III del expediente administrativo del concurso). **14)** Que el veintitrés de octubre del dos mil

dieciocho se notificó vía correo electrónico del acto de readjudicación a las siguientes direcciones electrónicas: [asfaltoscbz@racsa.co.cr](mailto:asfaltoscbz@racsa.co.cr), [info@construtorameco.com](mailto:info@construtorameco.com), [dmora@orosicr.com](mailto:dmora@orosicr.com) y [proyectos@tmapache.com](mailto:proyectos@tmapache.com) (Folio 1135 del tomo III del expediente administrativo del concurso). **15)** Que el nueve de noviembre del dos mil dieciocho, en oficio No. PM-190-2018-JAAO, el Mba. Juan Alonso Araya Ordoñez, en su condición de Proveedor Municipal a.í, indicó que en el primer acto de adjudicación se notificó por medio de correo electrónico a las oferentes Constructora Meco, Grupo Orosi y Asfaltos CBZ; mientras que, el segundo acto de adjudicación se notificó vía correo electrónico a los oferentes Constructora Meco S.A., Transportes Mapache S.A., Asfaltos CBZ y Grupo Orosi S.A., siendo que no se notificó a la empresa Pavicen Limitada debido a que se determinó que su oferta no cumplía con los requisitos legales y se trataba de un defecto no subsanable. (Folio 000022 del expediente de apelación). -----

## **II. Sobre la competencia de la Contraloría General para conocer del recurso interpuesto:**

El régimen recursivo previsto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento se encuentra limitado a los recursos de objeción al cartel y apelación y revocatoria contra el acto final, entendido este como el acto de adjudicación y las declaratorias de infructuoso o desierto de un concurso. De acuerdo con ello corresponde a este órgano contralor conocer el recurso de apelación contra el acto final dentro de los diez o cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación, según lo prevén los artículos 84 y 182 de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, respectivamente. Así las cosas, tratándose de licitaciones abreviadas, señala el numeral 182 precitado lo siguiente: “(...) *El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República (...) Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa, deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación.*”. De acuerdo con lo anterior, este órgano contralor ha interpretado, a la luz de lo que contemplaba el anterior numeral 174 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que el cómputo de los plazos corren a partir del día hábil siguiente de aquél en que se recibe la última notificación, es decir, que el plazo de interposición del recurso resulta común a las partes pues se contabiliza cuando el último de los oferentes ha sido debidamente notificado (al respecto pueden verse las resoluciones No. R-DCA-0222-2017 de las diez horas con treinta minutos del cinco de abril de dos mil diecisiete y No. R-DCA-0814-

2016 de las once horas del cinco de octubre de dos mil dieciséis). Así las cosas, estima este órgano contralor que de conformidad a lo contemplado en el actual numeral 174, y en una lectura armónica de lo establecido en el numeral 182 de ese Reglamento anteriormente transcrito y que indica que el plazo de los cinco días hábiles para apelar corren a partir de la notificación del acto final a todos los oferentes, se tiene que si esto no se ha cumplido, no es posible iniciar el cómputo del plazo de impugnación y en consecuencia tampoco de la firmeza del mismo. En tales condiciones, el vicio de notificación es tal relevancia que la posibilidad de impugnación se habilitará hasta que la Administración haya procedido a la respectiva notificación; bajo el entendido que es clave para el ejercicio de los derechos fundamentales de los oferentes, quienes una vez puestos en conocimiento deben valorar si mantienen el interés en impugnar o asienten el acto dictado. Es por ello que tal garantía no resulta una simple formalidad, sino una pieza sustantiva del régimen de impugnación, que supone la debida comunicación mediante la publicación o notificación -según corresponda- o mediante el uso de medios electrónicos bajo el Sistema Integrado de Compras Públicas; para la tutela de las desconformidades que puedan existir en contra del acto final y para que se activen las medidas de que protegen los derechos de los potenciales agraviados bajo la suspensión inmediata del acto en caso de admitirse el recurso. Es también con la comunicación que se abre el plazo también para el ejercicio de la revocación prevista por el artículo 89 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo que antes de esa comunicación. Así entonces, se reitera que antes de que se atienda la notificación a todos los oferentes, no puede iniciar la contabilización del plazo para recurrir ni para que adquiera firmeza. Ahora bien, en el caso bajo análisis, la Municipalidad de Garabito promovió una licitación abreviada con el fin de contratar una empresa que colocara carpeta asfáltica en la comunidad de Playa Azul, Segundo Distrito de Tárcoles, camino 6-11-088 (hecho probado 1), requerimiento al cual se presentaron en total cinco ofertas provenientes de las empresas: Constructora Blanco Zamora S.A., Pavicen Limitada, Constructora Meco S.A., Grupo Orosi S.A. y Transportes Mapache S.A. (hecho probado 2); como consecuencia de lo anterior y producto del análisis de legalidad de las ofertas, se determinó por parte de la asesoría legal, que las ofertas presentadas por las empresas Pavicen Limitada y Transportes Mapache S.A. debían ser descartadas en virtud del incumplimiento de diversos requerimientos normativos (hecho probado 3); aspecto que se vio

reflejado en la evaluación de las ofertas realizada por la Proveduría Municipal y donde se determinó descartar las ofertas presentadas por esas empresas, evaluando únicamente las ofertas presentadas por las empresas Constructora Blanco Zamora S.A., Constructora Meco S.A. y Grupo Orosi S.A. (hecho probado 4). Como consecuencia de lo anterior, el Concejo Municipal determinó adjudicar la licitación a la oferta de la empresa Grupo Orosi S.A. (hecho probado 5), la cual fue notificada por la Proveduría Municipal en el oficio No. PM-N°300-2017, dirigido a los cinco oferentes de la licitación (hecho probado 6) pero notificado únicamente a las empresas cuyas ofertas se determinaron elegibles, es decir, a las empresas Constructora Blanco Zamora S.A. al correo electrónico [asfaltoscbz@racsa.co.cr](mailto:asfaltoscbz@racsa.co.cr), Constructora Meco S.A. al correo electrónico [info@constructorameco.com](mailto:info@constructorameco.com) y Grupo Orosi S.A. al correo electrónico [dmora@orosicr.com](mailto:dmora@orosicr.com) (hecho probado 7). No obstante lo anterior, la empresa adjudicada le manifestó a la Administración que se encontraba imposibilitada para cumplir con el objeto contractual (hecho probado 8), de manera que la Municipalidad licitante le consultó a la empresa Constructora Meco S.A. informar si mantenía interés en continuar participando en la licitación objeto de análisis (hecho probado 9); requerimiento al cual la empresa oferente manifestó su anuencia (hecho probado 10). Consecuentemente, la Proveduría Municipal emitió la resolución y recomendación de adjudicación No. RS-46-2018, por medio de la cual recomendó readjudicar la licitación a la empresa Constructora Meco S.A. (hecho probado 11), recomendación que fue aceptada por el Concejo Municipal de Garabito, quien acordó readjudicar la licitación en los términos señalados por la Proveduría (hecho probado 12). Finalmente, la Proveduría Municipal en el oficio No. PM-174-2018-JAAO comunicó el resultado de la contratación (hecho probado 12), únicamente a las empresas Constructora Blanco Zamora S.A. al correo electrónico [asfaltoscbz@racsa.co.cr](mailto:asfaltoscbz@racsa.co.cr), Constructora Meco S.A. al correo electrónico [info@constructorameco.com](mailto:info@constructorameco.com), Grupo Orosi S.A. al correo electrónico [dmora@orosicr.com](mailto:dmora@orosicr.com) y Transportes Mapache S.A. al correo electrónico [proyectos@tmapache.com](mailto:proyectos@tmapache.com), sin que se notificara a la empresa Pavicen Limitada (hecho probado 14). Así las cosas, estima este órgano contralor que a raíz de lo indicado por el Proveedor Municipal (hecho probado 15), así como según se desprende del expediente administrativo (hechos probados 13 y 14), el acto final que se pretende recurrir, al no haber sido notificado a la empresa Pavicen Limitada se entiende entonces que no ha sido notificado a todas las partes, y por lo tanto, el cómputo del plazo de los cinco días hábiles previstos en el numeral 182 del

Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para apelar, no ha dado inicio. De manera que al no haber sido notificadas todas las partes del acto final de adjudicación a favor de la empresa Constructora Meco S.A., considera este órgano contralor que no ha iniciado el cómputo, y que por lo tanto, el acto de adjudicación a la empresa Constructora Meco S.A. no es susceptible de impugnación ante este órgano contralor. Al respecto, téngase en cuenta que la licitación inicialmente se había adjudicado a la empresa Grupo Orosi S.A., no obstante y según se desprende de lo indicado por el Proveedor Municipal y lo contemplado en el expediente administrativo de la licitación, ese acto nunca fue notificado a dos de los oferentes de la licitación, específicamente a la empresa Transportes Mapache S.A. y a Pavicen Limitada (hechos probados 7 y 15). No obstante lo anterior y sin que ese acto hubiese adquirido firmeza, precisamente por no haberse notificado a todas las partes involucradas, la Administración emitió un nuevo acto de adjudicación esta vez a favor de la empresa Constructora Meco S.A. (hechos probados 11, 12 y 13); sin embargo, ese acto final, aún no ha sido notificado a la totalidad de las partes, de manera que la contabilización del plazo para impugnar no ha transcurrido y no puede hacerse sino hasta que todos los oferentes hayan sido comunicados de la decisión final de la Administración. Así las cosas, en el tanto no ha iniciado el cómputo del plazo para recurrir, este órgano contralor resulta incompetente para conocer del recurso planteado, de conformidad con lo previsto en los numerales 84 de la Ley de Contratación Administrativa y 182 de su Reglamento; debiendo la Municipalidad de Garabito proceder con la notificación a todas las partes del acto final. Por tanto, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa y los numerales 172, 182 y 187 de su Reglamento, se impone rechazar de plano por inadmisibles, el recurso de apelación incoado, sin que se emita pronunciamiento respecto del contenido del recurso de apelación planteado por la empresa Transportes Mapache S.A. -----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 172, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **RECHAZAR POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **TRANSPORTES MAPACHE SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del acto de adjudicación, de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2017LA-000011-MUGARABITO**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE**

**GARABITO** para la “Colocación de Pavimento y Obras de Drenaje Playa Azul, camino 6-11-088”, adjudicado a favor de la empresa **CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA**, por un monto de  $\text{¢}145.994.334,66$  (ciento cuarenta y cinco millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y cuatro colones con sesenta y seis céntimos). -----  
**NOTIFÍQUESE.**-----

**ORIGINAL FIRMADO**

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

**ORIGINAL FIRMADO**

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

**ORIGINAL FIRMADO**

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

Estudio y redacción: Zusette Abarca Mussio.

CI: Archivo central  
NI: 28064, 28545 y 29408.  
NN:16418 (DCA-3989)  
G: 2018003564-1

